



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut

Trelew, 5 de mayo de 1988

VISTO:

El Código Administrativo Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

QUE: el mismo fué analizado por la comisión de Asuntos Legales de este Honorable Concejo Deliberante.

QUE: dicha comisión propuso la introducción de modificaciones que perfeccionan la redacción del mismo.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 29° de la Ley 55°

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) APRUEBASE el Código Administrativo Municipal de /
Faltas que forma parte de la presente ordenanza,
como anexo uno.

ARTICULO 2°) La presente norma legal tendrá vigencia a partir /
de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3°) REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECU
TIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, /
NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHI-
VESE.-

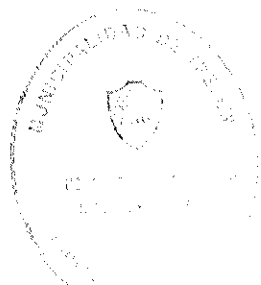
DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 3 MAY 1988

REGISTRADA BAJO EL NUMERO:

112788

Dra. ANAHI GRISEL ACEVEDO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante

Nº 0 2747



EUGENIO OSCAR PASTRIAN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

CODIGO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

LIBRO I

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (AMBITO DE APLICACION): Este Código regirá el juzgamiento - de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, y a las normas provinciales y nacionales cuya aplicación y juzgamiento - competa por delegación a la Municipalidad de Trelew, con exclusión de las cometidas por el personal municipal con relación a su Estatuto Comunal o a otras normas que les impongan deberes en su condición de agentes.-

Artículo 2° (PRINCIPIO DE RESERVA): Ningún juicio por faltas podrá ser iniciado sin imputación de actos y omisiones calificadas como tales por una Ley u Ordenanza sancionadas con anterioridad al hecho de la causa.-

Artículo 3° (TERMINOLOGIA): En el texto de este Código el término falta - comprende a las contravenciones e infracciones.-

Artículo 4° (PRINCIPIO DE TIPICIDAD): No podrá aplicarse por analogía - otra Ley u Ordenanza que la que rige el caso, ni interpretarse éstas extensivamente en contra del imputado.-

Artículo 5° (NON BIS IN IDEM): Nadie podrá ser juzgado ni condenado sino una sola vez por el mismo hecho.-

Artículo 6° (CULPA - PUNIBILIDAD): El obrar culposo es suficiente para - que una falta sea punible.-

Artículo 7° (BENEFICIO DE LA DUDA): En caso de duda deberá estarse siempre a lo que resulte más favorable para el imputado.-

Artículo 8° (TENTATIVA - IMPUNIBILIDAD): La tentativa no es punible.-

Artículo 9° (PENAS - REDUCCION - PERMUTA): Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable, y el imputado fuere primario, podrá imponerse una sanción menor o en casos especiales permutarse la inhabilitación por multa. Esta disposición no será aplicable en infracciones a las normas relacionadas con la sanidad e hi-

Nº 0 2 7 4 7

//////



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 2 -

giene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteraciones de cualquier tipo, alteración de pesas, medidas y precios, moral y buenas costumbres.-

Artículo 10° (CORRECCION): Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida por el Juez, podrá intimar al contraventor que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término.

Si el infractor enmendare la falta, ésta se tendrá por cometida. El incumplimiento será considerado circunstancia agravante.-

Artículo 11° (RESPONSABILIDAD): Las personas de existencia ideal serán responsabilizadas solidariamente por las faltas que cometan sus agentes o personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas personas pudiere corresponder. Las mismas reglas serán aplicables a las personas de existencia real.-

Las personas jurídicas podrán ser representadas en el juicio de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer cuando lo estime conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.-

Artículo 12° (DEFENSA): La defensa letrada no es obligatoria en el juicio de faltas, pero el imputado podrá nombrar, de entre los letrados de la matrícula, defensor particular a su costa.-

Artículo 13° (REPRESENTACION): Cuando se impute a una persona de existencia física la comisión de una falta que no fuere consecuencia directa de su acción, podrá ser representada en el juicio por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estima conveniente.-

Artículo 14° (PENAS): En las faltas e infracciones a Ordenanzas y otras normas cuya aplicación y juzgamiento compete a la Municipalidad de Trelew, los Jueces podrán aplicar las siguientes penas: Multa, Decomiso, Clausura e inhabilitación.-

№ 0 2 7 4 7



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

//// - 3 -

La pena de multa no excederá nunca el monto establecido por la Ordenanza aplicable al caso bajo juzgamiento.

La pena de decomiso importa la pérdida de la mercadería y de más tipos de bienes para su propietario, siempre y cuando sea responsable directo o indirecto de la falta, estuviere en su conocimiento o la hubiere propiciado aún en forma culposa. Será de aplicación en los casos de falsificación, adulteración o alteración de alimentos.

La clausura podrá ser temporaria, hasta el plazo que establezcan las disposiciones legales que la determinen, o sin término hasta tanto se subsanen las causas que la motivaron.

Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de los ciento ochenta (180) días.-

Artículo 15° (APLICACION): Las penas podrán imponerse en forma separada o conjunta conforme la determinación normativa específica y la gravedad de la falta, teniéndose en cuenta asimismo las condiciones personales y los antecedentes del infractor, que surjan de Expedientes Municipales tramitados, con respecto al derecho de defensa de no más de cuatro (4) años de antigüedad.-

Artículo 16° (ESPERA): Excepcionalmente y por Resolución fundada el Juez podrá, al aplicar penas de multa, autorizar al infractor al pago en cuotas, fijando el monto y las fechas de los vencimientos según las condiciones económicas del condenado.

El incumplimiento hará caducar el beneficio, que podrá otorgarse una sola vez, debiendo el Juez pasar de inmediato las actuaciones al Departamento Legal a fin de iniciar las acciones pertinentes, sin perjuicio de los recargos que prevea la Legislación Tributaria Municipal.-

Artículo 17° (REINCIDENCIA): Se considerarán reincidentes a los efectos de este Código las personas que habiendo sido condenadas incurran en otra falta de igual especie dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la sentencia definitiva.

La declaración del infractor como reincidente elevará en un -

Nº 0 2 7 4 7



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 4 -

tercio la pena mínima y máxima establecida para la infracción de la que se trate. La segunda reincidencia las elevará en un medio. A partir de la tercera reincidencia las penas fijadas se elevarán al doble.-

Artículo 18° (CONCURSO): Cuando concurrieren varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos según la siguiente regla: el mínimo de cada especie de pena estará determinado por el mínimo mayor y el máximo de cada especie por la suma de los distintos máximos previstos. Sin embargo, esta última sumatoria no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de pena de que se trate, aumentando en la mitad, con excepción de la pena de multa que no reconocerá este límite.-

Artículo 19° (UNIFICACION DE PENAS): Cuando concurrieren varias sentencias firmes se podrá unificar la pena de oficio o a pedido de parte conforme las reglas del artículo anterior.-


Artículo 20° (EXTINCCION): La acción o la pena se extinguen:

- a- Por la muerte del imputado o condenado;
- b- Por prescripción;
- c- En cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa, ello cuando sea esta la pena principal con la que se castiga la falta de la que se trate, cuestión que quedará librada el prudente arbitrio del Juez que se expedirá sobre el particular en forma inmediata y sin que la resolución que recaiga resulte recurrible por el infractor.-

Artículo 21° (PRESCRIPCION): La acción prescribe al año de cometida la falta. La pena prescribe al año de dictada la sentencia definitiva. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por secuela de juicio.

La prescripción de pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción se opera automáticamente al vencimiento de los términos indicados y sin necesidad de declaración expresa, salvo solitud del interesado.-

Nº 0 2 7 4 7

/////



MUNICIPALIDAD DE TRELEV
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 5 -

TITULO II: DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 22° (COMPETENCIA - DESIGNACION): El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las que se refiere el Artículo 1° estará a cargo del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, integrado por un Juez, que será designado por el Ejecutivo Municipal, quien podrá requerir del Colegio de Abogados una terna para ello, con acuerdo del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE dado en sesión secreta y por simple mayoría.

El Juez de Faltas durará en el ejercicio de sus funciones, mientras no sea removido por el Honorable Concejo Deliberante por inconducta o incumplimiento del cargo, por el término de cuatro (4) años. Por esta primera vez será designado por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelecto en todos los casos.

El resultado negativo de la votación a llevarse a cabo en la forma dispuesta en el primer apartado importará el cese del Juez en sus funciones, quien, salvo el cobro de los haberes, vacaciones proporcionales y sueldo anual complementario proporcional impagos, correspondientes al período efectivamente laborado, no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna especie por la negativa del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE a la renovación de su acuerdo.

La omisión del tratamiento de renovación del acuerdo en la primera sesión ordenaria cuando correspondiere, confirmará automáticamente al Juez en sus funciones por un nuevo período, o hasta que sea motivo de una decisión expresa.-

Artículo 23° (JUEZ - REQUISITOS): Para ser Juez de Faltas se requiere ser Argentino, tener como mínimo 25 años de edad, poseer residencia inmediata de como mínimo cuatro (4) años en esta Ciudad, e igual antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado o en cargos letrados de la justicia, lo que deberá acreditarse, en el primer caso mediante la inscripción en la matrícula correspondiente y en el segundo con la certificación extendida con los recaudos legales.

El Juez designado conforme las normas del Artículo 22°, previo

№ 0 2 7 4 7

~~22~~////



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 6 -

a ser puesto en posesión de su cargo prestará juramento ante el Presidente del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en reunión del Cuerpo, que podrá ser ordinaria o llamada especialmente a tal efecto.-

Artículo 24° (FUNCIONAMIENTO): El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el Libro Segundo de este Código, procurando que el juicio responda a los principios de oralidad, brevedad y economía procesal.-

Artículo 25° (PROHIBICIONES): Esta prohibido al Juez de Faltas:

- a- El desarrollo de actividades políticas;
- b- Litigar en jurisdicción municipal, excepto cuando se trate de intereses propios o del cónyuge, padres e hijos;
- c- El ejercicio personal del comercio;
- d- El desempeño de empleos públicos o privados salvo la docencia secundaria o universitaria;
- e- La práctica habitual de juegos de azar;
- f- En general, la ejecución de actos que comprometan en cualquier forma la dignidad del cargo.

La infracción a estas prohibiciones se reputará falta grave a los fines de la aplicación de sanciones disciplinarias o de su remoción según la gravedad de la falta de infracción.-

Artículo 26° (PERSONAL - GASTOS): Los empleados del Tribunal así como sus Secretarios Lego y Administrativo, serán encasillados en el Escalafón Municipal y los gastos que eroguela creación y el mantenimiento del mismo estarán a cargo del presupuesto municipal.-

Artículo 27° (REMUNERACIONES): El Juez de Faltas percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario Municipal. El Secretario Lego y demás empleados del Tribunal serán encasillados a los fines de la remuneración, con el Escalafón Municipal.-

/////

02747



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 7 -

LIBRO II

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS

TITULO I: JURISDICCION

Artículo 28° (JURISDICCION): La Jurisdicción en materia de faltas municipales será ejercida por el Juez Administrativo Municipal de Faltas designado de conformidad con el Artículo 22° de este Código.-

Artículo 29° (IMPRORROGABILIDAD): La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.-

Artículo 30° (EXCUSACION - ORDEN DE SUBROGANCIAS): El Juez no podrá ser recusado, debiendo excusarse cuando exista motivo suficiente que lo inhíba para juzgar por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.

En caso de excusación pasará las actuaciones al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien será competente para entender en las mismas. Este sin substanciación, aceptará o rechazará la excusación dentro del término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la recepción de la causa. En el primer caso se abocará al conocimiento de la cuestión, continuando inmediatamente el procedimiento según su estado. En el segundo, las remitirá en devolución para su prosecución por parte del Juez Titular, quien no podrá volver a excusarse en la causa por los mismos motivos.

En caso de excusación del Director de la Asesoría Legal, entenderán los asesores por orden de antigüedad, y en caso de excusación de éstos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar Juez AD-HOC.-

Artículo 31° (PROMOCION DE LA ACCION): Toda falta da lugar a la acción pública que puede ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita ante la autoridad administrativa competente.-

//////

Nº 0 2 7 4 7



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 8 -

TITULO II: ACTOS INICIALES

Artículo 32° (ACTAS DE INSPECCION - CONTENIDO): El funcionario que com-
puebe una falta labrará de inmediato un acta que contendrá:

- a- Lugar, fecha y hora de comisión del hecho u omisión puni-
ble;
- b- La naturaleza y circunstancia de los mismos y las caracte-
rísticas de los elementos o, en su caso, vehículos empleados
para concretarlos;
- c- Nombre y domicilio del imputado, si hubiese sido posible de
terminarlo;
- d- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- e- Las manifestaciones que en el acto haga el imputado;
- f- La firma del imputa-do o las razones de su negativa a ha-
cerlo;
- g- La firma del funcionario con aclaración de su nombre y -
cargo.-

Artículo 33° (ELEVACION): Las actuaciones serán elevadas al juez dentro
del día hábil siguiente y, cuando exista clausura o secuestro
preventivo, de inmediato, poniéndolos a su disposición. Cuando la natura
leza de las infracciones requiera alguna explicación técnica de los Direc-
tores estarán obligados a adjuntar un informe que las contenga.-

Artículo 34° (ACTA - CHARACTER): El acta tendrá para el funcionario inter-
viniente el carácter de declaración testimonial y la descripción
maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que aquella conten-
ga hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone
a los que declaren con falsedad.-

Artículo 35° (VALOR PROBATORIO): Las actas labradas por el funcionario
competente en las condiciones establecidas en el Artículo 30° y
que no sean enervadas por otras pruebas fehacientes, podrán ser conside-
radas por el juez como suficiente prueba de la culpabilidad del infractor.-

Artículo 36° (USO DE LA FUERZA PUBLICA): En caso que existan motivos fun-
/////

Nº 0 2747



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 9 -

damentados para presumir que el imputado intentará eludir la acción del Tribunal, el o los funcionarios actuantes podrán requerir el - auxilio de la Fuerza Pública para identificarlo, o custodia para el local clausurado en su caso, dando de inmediato la intervención que indica el Artículo 33° -primera parte-.

El uso injustificado de esta facultad constituirá falta grave - para el funcionario que lo cometa.-

Artículo 37° (SECUESTROS - CLAUSURAS - MEDIDAS PRECAUTORIAS): En la - verificación de faltas, la autoridad administrativa interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro preventivo de los elementos probatorios de la infracción.

Podrá disponer también en forma preventiva, la clausura del local o establecimiento en que se hubiere cometido la falta, si ello fuere necesario para la cesación de la misma.

Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Juez, quien deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas en resolución - expresa y fundada. En caso contrario podrá ordenar también por resolución fundada la reapertura del local y/o la devolución de los secuestros.-

Artículo 38° (RETIRO DE HABILITACION): En las infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad para la cual se hubiere expedido habilitación municipal, esta será retirada al comprobarse la falta, su pliéndola por una certificación que habilitará provisionalmente al infractor hasta tanto se dicte resolución definitiva en las actuaciones.-

Artículo 39° (COMPARECENCIA - REBELDIA): El funcionario que compruebe la infracción hará saber al imputado que deberá comparecer - ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fin de abonar la multa conforme la prescripción del Artículo 20° inc. c), o sollicitar audiencia en Juicio, la que deberá fijarse inexcusablemente dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

La incomparecencia en término del imputado surtirá los efectos de la rebeldía y habilitará al Juez para fijar el monto de la condena pe

Nº 0 2 7 4 7

//////



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 10 -

cunaria y/o el tipo de sanción prevista para la falta de la que se trate.

De igual forma se procederá en caso de incomparecencia a la audiencia del Juicio.

En base a aquélla resolución la SECRETARIA DE HACIENDA, en los casos de condena pecuniaria, emitirá dentro del término de cinco (5) días el certificado de deuda correspondiente, que será inmediatamente remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la iniciación de la ejecución judicial.

En el momento de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada que hará expresa mención de la notificación a la que se refiere el primer párrafo de este Artículo. Si ello no fuere posible, se le comunicará en alguna de las formas previstas en el Artículo 46°, haciéndole conocer copia del acta labrada en oportunidad de comprobarse la infracción. El plazo para comparecer correrá desde la fecha de la respectiva notificación.-

Artículo 40° (COMPARENDO - MEDIDAS PREVENTIVAS): El Juez podrá disponer el comparendo del imputado mientras dure la sustanciación del proceso, como así también la de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para aclarar el hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Trelew, o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparecencia ante el Tribunal, del responsable de la falta, cuando el secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a veinticuatro (24) horas.

El día de clausura preventiva se descontará de la pena de la misma especie que fuera impuesta.-

Nº 0 2747



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 11 -

TITULO III: DEL JUICIO

Artículo 41°: El juicio será opcional y público, y el procedimiento oral y suscintamente actuado. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oirá personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto.

La prueba será ofrecida y producida en la misma y única - audiencia. Si ello no fuere posible el Juez de Faltas dispondrá la realización de nuevas audiencias. Excepcionalmente y sólo cuando el Juez lo considere imprescindible aceptará la presentación de escritos o dispondrá que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogaciones y careos.

El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado la oportunidad de controlar la substanciación de las pruebas. De lo actuado se labrará un acta suscinta por SECRETARIA.-

Artículo 42°: No se admitirá en ningún caso la participación del particular ofendido como querellante.-

Artículo 43°: Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia, fueran necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Juez, de oficio o a petición del imputado, ordenará un dictamen pericial.-

Artículo 44°: Las designaciones recaerán en peritos que tengan retribución o sueldo en la Municipalidad, salvo que el imputado propusiere a un perito de parte. En el primer caso el profesional o idóneo no tendrá derecho a percibir honorarios. En el segundo, el perito propuesto deberá estar inscripto en las respectivas listas del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y sus honorarios serán regulados en la sentencia y soportados por el infractor. Si no hay condena, los honorarios serán soportados por el Municipio.-

Artículo 45°: Oído el infractor y substanciada la prueba ofrecida en su descargo, el Juez fallará en el acto o, excepcionalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles, en forma de simple decreto y con suje-

#02747

/////



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

///// - 12 -

ción a las siguientes reglas:

- a- Expresará el lugar y fecha en que se dicte el fallo;
- b- Dejará constancia de haber oído a los infractores;
- c- Citará las disposiciones violadas;
- d- Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los infractores individualizándolos, y ordenará, si correspondiere, la restitución de los bienes secuestrados o intervenidos;
- e- Citará las disposiciones que funden la condena o absolución;
- f- En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar sobre el que la misma se hará efectiva, y en caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, fijando el destino de los mismos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa;
- g- En caso de acumulación de causas, dejará debida constancia y las mencionará expresamente;
- h- En su caso regulará honorarios de peritos y letrados;
- i- Por último dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones legales que funden los casos de reducción del mínimo de la pena legalmente establecido para la falta, o en su caso, de perdón.-

Artículo 46°: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

- a- Cuando aquella no se ajuste en lo esencial a lo establecido en el Artículo 30°;
- b- Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción;
- c- Cuando los medios de justificación acumulados no sean suficientes para acreditar la falta;
- d- Cuando comprobada ésta no sea posible determinar su autor o responsable;
- e- Cuando se haya operado la prescripción de la acción.

En los casos de los incisos a-, c- y d-, el sobreseimiento - mantiene subsistente el Juicio hasta la agregación de nuevos datos y/o ele

Nº 0 2747

/////



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

////// - 13 -

mentos de prueba, o la enmienda de las omisiones que hubiere.

En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o la de
sestimación.-

Artículo 47°.- Para tener por acreditada la falta, bastará el íntimo conven
cimiento del juzgador, fundado en la apreciación de la prue
ba producida, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.-

TITULO IV: RECURSO DE APELACION

Artículo 48°: De los fallos que dicte el Juez de Faltas, podrán los infrac
tores, dentro del término de tres (3) días de notificados, in
terponer como última instancia administrativa, recurso de apelación ante
el Honorable Concejo Deliberante, el que deberá resolver, bastando la sim
ple mayoría para adoptar la Resolución condenatoria o absolutoria.-

Artículo 49°: A los efectos de la concesión del recurso, el infractor deberá,
previo o conjuntamente con la interposición del mismo, abo-
nar la multa a la que fuere condenado. Sin este requisito se declarará -
desierto el recurso. En todos los casos los agravios deberán fundarse an-
te el Juez de Faltas, quien cumplimentados ambos requisitos formales y sin
otro examen previo, elevará inmediatamente las actuaciones al Honorable -
Concejo Deliberante para su tratamiento.-

TITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 50°: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán per
sonalmente, por cédula o por correo, mediante carta documenen
to o aviso de recepción con imposición de texto. En los casos en que no -
pueda individualizarse el domicilio donde deba practicarse la notificación,
ésta podrá hacerse mediante la publicación de edictos en los diarios de -
la Ciudad por el término de tres (3) días, radio o televisión, por igual
término.-

Artículo 51°: El Juez podrá conceder un plazo que no excederá de cinco -
(5) días desde la notificación de la sentencia para que el -

№ 0 2747

//////
[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE TRELEW
PROVINCIA DEL CHUBUT

////// - 14 -

infractor pague la multa impuesta, si este no lo hiciere y la sentencia - quedase firme, se procederá conforme lo regla el artículo 39°. En la notificación del fallo se hará saber al condenado esta disposición.-

Artículo 52°: El Ejecutivo Municipal deberá publicar las Ordenanzas que tipifican faltas en el Boletín Oficial Municipal, para que tengan plena vigencia, con anterioridad a la puesta en vigencia de este Código.-

Artículo 53°: La policía de la Ciudad de Trelew y los funcionarios municipales prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por los Jueces de Faltas en cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 54°: La Secretaría de Hacienda Municipal abrirá una Cuenta Especial a los fines de recibir los importes obtenidos por aplicación de multas y/u otros importes que puedan producir las mismas.-

Artículo 55°: El presente Código tendrá vigencia, dentro de los noventa (90) días de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

Artículo 56°: DEROGASE toda ORDENANZA y/o RESOLUCION que se oponga al fiel cumplimiento de lo establecido en la PRESENTE.-

Artículo 57°: REGÍSTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

AGA/msm.

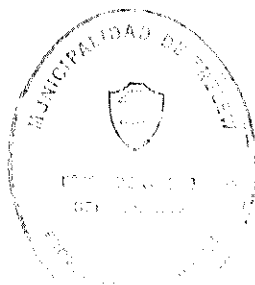
Dada en la Sala de Sesiones el día:

3 MAY 1988

Registrada bajo el N°

113838

Dra. ANA GRISUL ACEVEDO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante



EUGENIO OSCAR PASTRIAN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Nº 02747

Recepcionado en Intendencia.

Día 30 Mes Mayo Año 1988

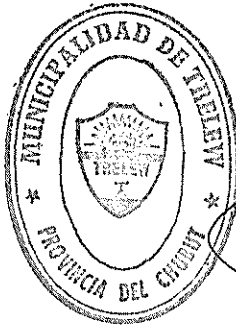
FINA

TRELEW. - (Ch), 9 JUN. 1988

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW,
en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo N° -
78 de la Ley N° 55 P R O M U L G A la presente ORDENANZA -
como:

Nº 0 2 7 4 7

DR. ARNALDO HUGO BARONE
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



ING. JORGE VALENTIN PITIOT
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRELEW